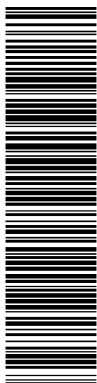



DOCUMENTO ..INFORME TESORERÍA: Informe Ordenanza Juan Vázquez	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UD4RP-PN0EU-8158Z Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Hernández Villarín, María Antonia, TESORERA, de Diputación de Badajoz, Firmado 16/04/2026 14:01	ESTADO FIRMADO 16/04/2026 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4371548 UD4RP-PN0EU-8158Z 8993077689046AD2AEBA288F6091E1C0444665C2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INFORME MODIFICACIÓN ORDENANZA CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA "JUAN VÁZQUEZ"
	Tesorería General

ASUNTO

Aprobación del texto regulador del precio público por la prestación de servicios de enseñanza del Conservatorio Profesional de Música "Juan Vázquez" y derogación de la ordenanza actualmente vigente.

Expediente: 2026/2/INGR-OFD

I. ANTECEDENTES

D.ª María Antonia Hernández Villarín, Tesorera General de la Diputación Provincial, en relación con el expediente de referencia, y en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 196 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como por el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emite el presente informe.

El expediente tramitado tiene por objeto la aprobación de un nuevo texto regulador del precio público por la prestación de servicios de enseñanza en el Conservatorio Profesional de Música "Juan Vázquez".

El mismo incorpora el decreto de incoación, el informe-propuesta del centro gestor sobre la necesidad y oportunidad de la modificación, así como el texto regulador del precio público.

Quedan pendientes:

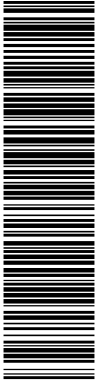
- Pronunciamiento de la Secretaría de la entidad conforme al artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Informe del Servicio de Planificación Presupuestaria sobre el impacto económico de la propuesta.
- Pronunciamiento de Intervención sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que se producirá cuando resulte oportuno.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente propuesta se fundamenta en la normativa aplicable en materia de régimen local, haciendas locales y procedimiento administrativo, destacando:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DOCUMENTO ..INFORME TESORERÍA: Informe Ordenanza Juan Vázquez	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UD4RP-PN0EU-8158Z Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Hernández Villarín, María Antonia, TESORERA, de Diputación de Badajoz, Firmado 16/04/2026 14:01	ESTADO FIRMADO 16/04/2026 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4371548 UD4RP-PN0EU-8158Z 89930776890A6AD2AEBA388F6091B1C044665C2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, con carácter supletorio.
- El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Asimismo, resultan de aplicación el resto de disposiciones citadas en el expediente en materia de control interno, organización y gestión económico-presupuestaria.

III. CONSIDERACIONES

1. De los precios públicos.

Que el establecimiento de los precios públicos, enmarcado como recurso de carácter no tributario, es considerado como parte integrante del esquema de financiación de los Entes Locales y, en concreto, de las Diputaciones Provinciales, según establece el art. 131 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De esta manera, tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del citado Texto Refundido.

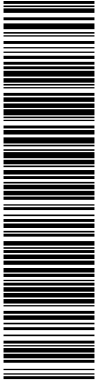
Que, por tanto, el precio público que se pretende establecer no está comprendido dentro de los supuestos a los que se refiere el citado artículo, ni tampoco en los supuestos a los que se refiere el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que determina que “no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.”

2. Objeto y alcance de la modificación

El expediente tiene por finalidad la aprobación de un nuevo texto regulador aplicable a los precios públicos del Conservatorio Profesional de Música “Juan Vázquez”, sustituyendo a la regulación vigente.

DOCUMENTO ..INFORME TESORERÍA: Informe Ordenanza Juan Vázquez	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UD4RP-PN0EU-8158Z Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Hernández Villarín, María Antonia, TESORERA, de Diputación de Badajoz, Firmado 16/04/2026 14:01	ESTADO FIRMADO 16/04/2026 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4371548 UD4RP-PN0EU-8158Z 89930776890A6AD2AEBA288F0091B1C044665C2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?entL_d=10

Según el informe propuesta del órgano gestor, entre las razones que justifican la aprobación del texto regulador se encuentran la necesidad de adecuar la figura jurídica aplicable a la verdadera naturaleza del servicio prestado, la mejora técnica y sistemática de la redacción normativa, clarificando conceptos y terminología para facilitar su comprensión por los usuarios, y la ordenación y racionalización de las tarifas, incluyendo criterios de redondeo que simplifiquen la gestión administrativa.

3. Adecuación jurídica del texto

Desde el punto de vista jurídico, el texto regulador del precio público regula todos los elementos esenciales del precio público, incluyendo el supuesto de hecho, los obligados al pago, determinación del precio y cuantía, el régimen de exenciones y bonificaciones, nacimiento de la obligación y las normas de gestión, liquidación y recaudación.

En cuanto al pago del precio en dos pagos, se advierte:

- 1.- No se precisa cuantías o porcentajes de cada uno de ellos sobre el total.
- 2.- No se indica fecha de envío al banco de la remesa correspondiente del segundo plazo (40%), lo cual resulta absolutamente necesario por seguridad jurídica y protección de los derechos de los interesados. A tales efectos, debe tenerse en cuenta la posibilidad de devolución de recibos según normativa SEPA de 57 días conforme al artículo 48,4 del RDL 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, y que el curso finaliza el 30 de mayo según se indica en el artículo 8.

Por ello, se considera conveniente fijar el vencimiento del segundo plazo al mes de febrero como máximo, con el fin de facilitar la gestión recaudatoria y garantizar una mayor eficacia en la exigencia de las deudas, sin perjuicio de la aplicación, del procedimiento de apremio en los términos establecidos en la normativa tributaria vigente.

- 3.- No se indican las consecuencias educativas del impago, considerando que es impago la devolución del recibo, que en lógica administrativa debería conllevar la anulación de la matrícula, y en consecuencia, la anulación de la deuda.

En razón de lo expuesto, se propone la modificación del artículo 10 del Texto Regulador en los siguientes términos:

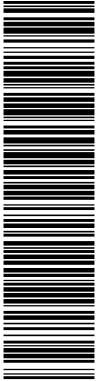
“Artículo 10. Gestión, pago y efectos del impago.

1. Los precios públicos por pruebas de acceso y servicios administrativos deberán abonarse con carácter previo en régimen de autoliquidación.

2. El precio público de matrícula podrá abonarse:

- En pago único, al formalizar la matrícula.
- En dos pagos, previa domiciliación bancaria. El primer pago del 60% se realizará al formalizar la matrícula mediante ingreso en la cuenta indicada en las instrucciones de matrícula, y el segundo del 40% se girará en los primeros quince días del mes de febrero a la cuenta indicada por el alumno.

DOCUMENTO ..INFORME TESORERÍA: Informe Ordenanza Juan Vázquez	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UD4RP-PN0EU-8158Z Página 4 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Hernández Villarín, María Antonia, TESORERA, de Diputación de Badajoz, Firmado 16/04/2026 14:01	ESTADO FIRMADO 16/04/2026 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4371548 UD4RP-PN0EU-8158Z 8993077689046AD2AEBA288F0091E1C044665C2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

3. El impago del segundo plazo determinará la consideración de la matrícula como impagada y anulada, sin derecho a devolución del importe previamente abonado. **La expedición de títulos y certificaciones quedará denegada** mientras existan cantidades pendientes de pago.

4. La anulación de matrícula o convocatoria no dará lugar a devolución del precio público satisfecho.

5. La anulación de la matrícula por impago conforme a lo indicado anteriormente, deducirá la anulación de la deuda y la finalización del procedimiento de apremio si se hubiera iniciado.

6. Las matrículas por asignaturas sueltas se registrarán por la modalidad de **pago único**, en función de los créditos matriculados”

4. Memoria económico-financiera

El art. 44 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de forma implícita, reconoce la necesidad de elaborar una memoria económica financiera, como requisito necesario para la correcta ordenación de cualquier precio público, lo cual es confirmado por diversas sentencias de Tribunal Supremo, entre otras, por su claridad expositiva, interesaría resaltar la fechada el 15 de junio de 1994 (RJ 1994,4600).

Para la determinación del coste, según aplicación analógica del art. 24.2 del del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Costes directos.
- Costes indirectos o generales.
- Costes financieros: intereses y comisiones de préstamos.
- Amortización del inmovilizado.
- Los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad.

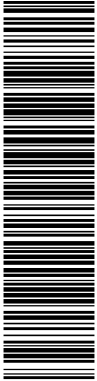
En el presente caso, no se produce modificación de la cuantía respecto a la ordenanza anterior, manteniéndose la correspondencia entre el coste del servicio y el importe exigido.

El único elemento novedoso respecto de la regulación vigente teniendo en cuenta las correcciones que se han precisado anteriormente, es la introducción de una referencia genérica a la potestad del Conservatorio para **aplicar redondeo aritmético**.

Más allá de que esta previsión configura una facultad sin delimitación objetiva suficiente, debe señalarse que el redondeo no constituye un criterio jurídico válido de determinación del precio público. Conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, la fijación del precio público debe atender al coste del servicio y, en su caso, a razones sociales, culturales o de interés público debidamente justificadas.

El redondeo aritmético no es un parámetro económico-financiero ni un criterio estructural de determinación de la cuantía, sino una mera técnica operativa de gestión contable. En consecuencia, su incorporación como elemento diferenciador del nuevo texto regulador no solo resulta insuficiente para sostener la motivación expuesta en el informe, sino que, en la medida en que permite alterar la cuantía aprobada sin cobertura expresa del órgano

DOCUMENTO ..INFORME TESORERÍA: Informe Ordenanza Juan Vázquez	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UD4RP-PN0EU-8158Z Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Hernández Villarín, María Antonia, TESORERA, de Diputación de Badajoz, Firmado 16/04/2026 14:01	ESTADO FIRMADO 16/04/2026 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4371548 UD4RP-PN0EU-8158Z 69930776890A6AD2AEB4288F0091E1C044665C2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?entLid=10>

competente, podría entrar en tensión con el régimen jurídico de los precios públicos previsto en el TRLRHL.

Por lo tanto, debe valorarse la oportunidad de tramitación de la presente modificación.

IV. CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, se considera que el texto regulador propuesto no se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, se informa desfavorablemente la aprobación del texto regulador del precio público por la prestación de servicios de enseñanza del Conservatorio Profesional Juan Vázquez, así como la derogación de la ordenanza actualmente vigente, sin perjuicio de mejor o superior criterio.

No obstante, de continuar la tramitación del expediente se considera necesario la supresión de la Disposición adicional única e incorporar la propuesta de redacción del artículo 10.

La Tesorera.- Fdo.: María Antonia Hernández Villarín

A/A: PLENO PROVINCIAL